

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Núm. 75.762

ALACÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alacón de fecha 14 de febrero de 2017 de modificación de la cuota de la Ordenanza nº4 reguladora de la tasa del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local., la presente Ordenanza fiscal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Nichos:

Empadronados (mínimo 1 año antes de la fecha de solicitud de nicho).....500 euros

No empadronados.....600 euros

Columbarios:

Empadronados (mínimo 1 año antes de la fecha de solicitud de nicho).....300 euros

No empadronados.....400 euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. En Alacón a 27 de noviembre de 2017.- EL ALCALDE, Raúl Lázaro Lázaro

Núm. 75.763

ALACÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ALMACEN GRANERO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del edificio municipal "Almacén granero" por particulares, empresas y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico del edificio e instalaciones municipales de carácter público sitas en el Almacén Granero por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones del Almacén granero

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al uso de las instalaciones sitas en el edificio denominado "Almacén Granero" por particulares, empresas y asociaciones

Queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso del edificio municipal "Almacén granero"

Las instalaciones de este local, podrán ser utilizados por particulares, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones o celebraciones privadas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

ARTÍCULO 5. Deberes de los usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Dejar las instalaciones en el mismo estado de limpieza y orden que las encontró

- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de uso

La autorización de uso, se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Cualquier uso de este edificio municipal estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTICULO 9. Cuota tributaria, nacimiento y devengo de la obligación

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija diaria de 75 euros, la tasa deberá ingresarse en alguna de las cuentas del Ayuntamiento, o de cualquier otro modo admisible, en el momento de la notificación de la Resolución de alcaldía favorable.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de la instalación se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación municipal del uso adecuado

Concluido el uso del local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos ajenos al uso público de los locales

Cualquier gasto añadido a la cesión de este local y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y será de aplicación inmediatamente, permaneciendo en dicha situación en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Núm. 75.755

ARGENTE

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 30.10.2017, adjunto remito a V.I. a los efectos de cuanto dispone el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, anuncio por el que se expone el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de LAS DISTANCIAS DE IMPLANTACION DE PORCINO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARGENTE, con el ruego de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza reguladora de LAS DISTANCIAS DE IMPLANTACION DE PORCINO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARGENTE.

Art.1.- Utilizando la facultad contenida en los arts.137 y 140 de la Constitución, en los arts.4 y 6 de R.A.M.N.I.P. se establece la Ordenanza Municipal Reguladora de las distancias de implantación de instalaciones y actividades de porcino en el término Municipal de Argente.

Art.2.- Las distancias mínimas al núcleo urbano, en lo referente al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas para emplazamiento de cualquier explotación o instalación ganadera de porcino, se establecen a 2.000 metros desde el casco urbano para todo el término, excepto para las instalaciones a instalar en el espacio comprendido entre la carretera A 1509 ARGENTE – VISIEDO hasta el camino de CARRATERUEL, Balsa del Arcillar, Paso Llano, comprendiendo la presente delimitación los actuales polígonos catastrales 29,30,31,32,33,34,35,36, y 37. Donde se determinarán las distancias vigentes, midiendo entre la línea exterior que define el suelo urbano y el punto más próximo de la instalación ganadera referida, respetando las distancias reguladoras con las instalaciones ya existentes, no estableciéndose ningún tipo de reducción a dichas distancias y explotaciones.